



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 088 -2021-ANA-AAA.UV

Cusco, 25 FEB 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 152631-2020, tramitado por el señor Daniel Ríos Sebastián, en calidad de Alcalde la Municipalidad Distrital de Megantoni; solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial.

CONSIDERANDO:

Que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica se encuentra prevista en el numeral 79.1 del Art. 79°, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; 81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

Que, mediante Solicitud de fecha de ingreso 13.11.2020, señor Daniel Ríos Sebastián, Alcalde la Municipalidad Distrital de Megantoni, solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto "Construcción de captación, unidad de tratamiento de agua potable y línea de conducción, en el sistema de agua potable en la localidad de Miaria, distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento Cusco";

Que, evaluado el expediente administrativo por el área técnica de esta Autoridad, se emite la Notificación N° 088 -2020-ANA-AAA.UV, debidamente notificado electrónicamente en fecha 17.12.2020 (Registro de documentos con Código 1323 / documento simple: 385-2020 Mesa de Partes Electrónico de la Municipalidad Distrital de Megantoni), la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota le requiere al administrado levantar las siguientes observaciones:

1. La información técnica debe estar sustentada en el formato Anexo 07- para pequeños proyectos según la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA.
2. En la memoria descriptiva indica que existen 03 tipos de fuentes de agua, al cual debe aclarar cuál es la fuente de agua aprovechable para el proyecto, ya que realiza estimación de caudales del río Miaria, río Charapa y a su vez indica como oferta hídrica pozo Miaria; por consiguiente, defina la fuente de agua a ser considerada para el proyecto.
3. En cualquiera de los tipos de fuente de agua, debe presentar la oferta hídrica para los 12 meses mensuales en l/s y m³, con la metodología que haya determinado para generar caudales mensuales, la información debe estar sustentada y presentar en el CD en el formato Excel.
4. Según el proyecto, indica que será para beneficio de 269 familias ó (964 habitantes), lo cual no es conforme al caudal diseñado de 2.64 l/s (revisar cuadro de demanda proyectada 20 años); por lo que se recomienda presentar todos los parámetros requeridos tales como: número de familias, miembros por familia, dotación de agua según MVCS, tasa de crecimiento %, si el proyecto es con o sin arrastre hidráulico, etc.
5. Debe presentar el balance hídrico en l/s y m³, en la cual se muestra: caudales medios mensuales, caudal al 75 % de persistencia, caudal ecológico (R.J N°267-2019-ANA), derechos de terceros en caso exista aguas arriba o abajo del punto de interés (en el caso de ser río), demanda hídrica poblacional y balance hídrico (superávit o déficit hídrico).
6. Aclarar cuál es el punto de interés (captación) para el proyecto.
7. Aclarar si el pozo identificado será parte del sistema de aprovechamiento hídrico.



8. Indicar 04 puntos en coordenadas UTM de la Unidad de servicio
9. Indicar el punto de vertimiento de las aguas (producto de la actividad)
10. Presentar un esquema del sistema de aprovechamiento hídrico desde el punto de captación hasta la Unidad Operativa.

Otorgándole diez (10) días hábiles para la presentación de las observaciones, bajo apercibimiento de proceder con resolver su solicitud en el estado en que se encuentre y declarar en abandono;

Que, con Informe N° 002-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/FCQ LA Administración Local de Agua La Convención concluye: Se realizó el traslado de la Notificación N° 238-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CV, a la Municipalidad Distrital de Quellouno para la publicación del Aviso Oficial, dentro de los plazos establecidos y a la fecha el administrado no ha cumplido con el requerimiento de la documentación;

Que, mediante Informe N° 003-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/PERC, la Administración Local de Agua La Convención concluye: En cumplimiento a las diligencias, la ALA La Convención ha corrido traslado de la Notificación N° 088 -2020-ANA-AAA.UV a la Municipalidad Distrital de Megantoni para el levantamiento de observaciones, a la fecha han transcurrido más de 20 días hábiles sin tener respuesta del administrado;

Que, con Informe Técnico N° 015 -2021-ANA-AAA-XII.UV/AT. BEFV, el Área técnica de esta Autoridad concluye:

1. El expediente administrativo de Acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto "Construcción de captación, unidad de tratamiento de agua potable y línea de conducción, en el sistema de agua potable en la localidad de Miaria, distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento Cusco", no se encuentra con la información técnica adecuada para una evaluación y continuación de actuados a realizar por la ALA La Convención, la no entrega de subsanación de observaciones, limita a realizar una verificación técnica de campo, considerando que la observación respecto a la identificación de fuentes de agua para el proyecto no ha sido aclarada; asimismo, no alcanzo información respecto a la demanda hídrica poblacional, actividades mineras y entre otros aspectos técnico, no alcanzo información sobre el balance hídrico para evaluación del expediente.
2. La Notificación N° 088-2020-ANA-AAA.UV fue cursada el 17.12.2020 y que habiendo transcurrido más de 46 días hábiles y al no tener subsanada las observaciones se declara el Abandono del procedimiento administrativo con CUT N°152631-202 .

Que, según establece el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento;

Que, de la norma precitada, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar en abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, de la revisión de autos y visto el cargo de la Notificación N° 088 -2020-ANA-AAA.UV, se verifica que el administrado fue válidamente notificado en fecha 17.12.2020, no habiendo cumplido con la presentación de las constancias de publicación requeridas por esta Autoridad, causando la paralización del trámite regular del presente expediente por más de treinta (30) días, por causas imputadas únicamente al administrado; en consecuencia, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo, en aplicación a lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 015 -2021-ANA-AAA-XII.UV/AT. BEFV, el Área Legal con Informe Legal N° 048-2021-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en ABANDONO el procedimiento administrativo con CUT N° 152631-2020 sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto "Construcción de captación, unidad de tratamiento de agua potable y línea de conducción, en el sistema de agua potable en la localidad de Miria, distrito de Megantoni, provincia La Convención, departamento Cusco", solicitado por el señor Daniel Rios Sebastián, en calidad de Alcalde la Municipalidad Distrital de Megantoni; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sin emitir opinión de fondo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Megantoni, en su domicilio legal; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc.Arch
JLBS/mbc.



Ing. José Luis Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota